



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0446-M

Fechas de publicación: 21, 22 y 26 de diciembre de 2023

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido de la Resolución que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2023-DMT-011808	RESOL-DMT-JAT-2023-009471	1725093007001	CAÑADAS RUIZ ANGY VERONICA	No aplica



TRAMITE No. 2023-DMT-011808
ASUNTO: RESOLUCIÓN
CONTRIBUYENTE: CAÑADAS RUIZ ANGY VERONICA
CEDULA / RUC: 1725093007001

RESOL-DMT-JAT-2023-009471
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario"*.

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración"*;

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario, establece: *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse, pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado"*.

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, establecen las funciones, competencias y responsabilidades de la Dirección Metropolitana Tributaria;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A003 de fecha 5 de febrero del 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia, la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2023-0030-R de 01 de septiembre de 2023, la Directora Metropolitana Tributaria, encargada, resolvió delegar la ingeniera Daniela Nicole Román Valdívieso, servidora municipal de la Jefatura de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria, los siguientes documentos: *"(...) c) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: (...) 4. Cualquier tipo de solicitud o petición respecto de obligaciones tributarias, intereses, multas o recargos, incluyendo el de solar no edificado, pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América)"*;

Que, con fecha 19 de septiembre de 2023 la señora Cañadas Ruiz Angy Veronica ingresó el trámite signado con el No. 2023-DMT-011808 en el cual requiere la baja de la obligación tributaria pendiente de pago por concepto de Impuesto de Patente Municipal, del año tributario 2020 (ejercicio fiscal 2019), del Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 592125, argumentando que se encuentra duplicado;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA

1.1 El Código Orgánico Tributario en su artículo 128 contempla que son admisibles todos los medios de prueba establecidos en la ley. En este sentido, la señora Cañadas Ruiz Angy Veronica como parte integrante de su petición presenta la siguiente documentación:

1.1.1 Formulario de atención de reclamos y peticiones administrativos tributarios respecto de la baja de la obligación tributaria pendiente de pago por concepto de Impuesto de Patente Municipal, del año tributario 2020 (ejercicio fiscal 2019), del Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 592125, argumentando que se encuentra duplicado

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

- 2.1 Revisado el sistema con el que cuenta esta Dirección, se constató que se encuentra emitida y cancelada la obligación tributaria por concepto del Impuesto de Patente Municipal, en el Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 592125 a nombre de Cañadas Ruiz Angy Veronica, del año tributario 2020 (ejercicio fiscal 2019) de acuerdo al siguiente detalle:

Año tributario	Obligaciones Tributarias	Concepto	Valor del Impuesto	Tasa de Autorización de Funcionamiento	Valor Total	Fecha de Pago
2020	32946028	Patente	10,00	1,00	11,00	2022-01-04

Fuente tabla 1: Consulta de obligaciones al 21/11/2023

Año tributario	Obligaciones Tributarias	Multa por presentación tardía	Interés por mora tributaria	Valor Total	Fecha de Pago
2020	32946028	6,00	1,62	7,62	2022-01-04

Fuente tabla 2: Consulta de obligaciones al 21/11/2023

- 2.2 De igual forma, se corroboró que se encuentra emitida y pendiente de pago la obligación tributaria por concepto del Impuesto de Patente Municipal, en el Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 592125 a nombre de Cañadas Ruiz Angy Veronica, del año tributario 2020 (ejercicio fiscal 2019) de acuerdo al siguiente detalle:

Año tributario	Obligaciones Tributarias	Concepto	Valor del Impuesto	Tasa de Autorización de Funcionamiento	Valor Total	Estado
2020	32946028	Patente	90,00	9,00	99,00	Pendiente

Fuente tabla 4: Consulta de obligaciones al 21/11/2023

Ejercicio Fiscal	Obligaciones Tributarias	Multa por presentación tardía	Interés por mora tributaria	Valor Total	Estado
2020	32946028	54,00	29,49	79,29	Pendiente

Fuente tabla 5: Consulta de obligaciones al 21/11/2023

3 RESPECTO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

- 3.1 El artículo 15 del Código Orgánico Tributario señala que: *“Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley”.*
- 3.2 El artículo 88 del Código Orgánico Tributario, establece que: *“La determinación de la obligación tributaria se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas:
1. Por declaración del sujeto pasivo;”*
- 3.3 El artículo 89 del Código Orgánico Tributario señala: *“La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que la ley o los reglamentos exijan, una vez que se configure el hecho generador del tributo respectivo”.*
- 3.4 El artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: *“Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales”.*
- 3.5 El artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: *“Para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad. Dicha patente se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.

El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América”.*
- 3.6 El artículo 1549 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: *“El hecho generador del impuesto regulado en este capítulo (en adelante el “Impuesto de Patente”) constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante la “Actividad Económica”).

(...) Para la aplicación del Impuesto de Patente se entenderá como ejercicio permanente de Actividades Económicas el que supere un período de seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario, sin perjuicio de que el Sujeto Pasivo deba obtener su LUAE en los casos previstos en el ordenamiento metropolitano. Se presume que todo Sujeto Pasivo inscrito en el Registro de Actividades Económicas para la Gestión Tributaria -RAET- ejerce una actividad económica permanente, salvo que demuestre lo contrario”. (énfasis agregado)*
- 3.7 El artículo 1551 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala: *“Son sujetos pasivos del Impuesto de Patente, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan Actividades Económicas y se encuentren domiciliadas o que sean titulares de uno o más establecimientos en el Distrito Metropolitano de Quito”.*

3.8 El literal b del artículo 1553 de la normativa en referencia prevé "(...) A efecto de incentivar las actividades productivas en el Distrito Metropolitano de Quito, las personas naturales o jurídicas que iniciaren actividades industriales, comerciales o profesionales, dentro de la circunscripción distrital, tendrán como base imponible para el cálculo del impuesto regulado en este Capítulo, la siguiente:

b. En el segundo año de ejercicio de las respectivas actividades económicas, y a efecto del cálculo de este impuesto, únicamente se considerará el cincuenta por ciento (50%) de la base imponible real (...).

3.9 El artículo 1875 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito estipula "La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que la ley u ordenanzas metropolitanas dispongan, una vez que se configure el hecho generador del tributo respectivo.

3.10 El inciso primero del artículo 1876 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina "Para estos efectos, tanto la declaración efectuada por el sujeto pasivo como la declaración de información que éste realice para la determinación mixta, es definitiva y vinculante y hace responsable al o los declarantes, y cuando corresponda, al contador por la exactitud y veracidad de los datos que se proporcionen, cuando el sujeto pasivo se encuentre obligado a llevar contabilidad".

3.11 De la revisión a la página web del Servicio de Rentas Internas, y de la información del Registro Único del Contribuyente No. 1725093007001, proporcionada a través del Sistema de Patentes que maneja esta Dirección; se verifica que la contribuyente Cañadas Ruiz Angy Veronica, es una persona natural no obligada a llevar contabilidad, inició sus actividades económicas el 26 de julio de 2018, y no registra cese de las mismas, cuya actividad económica principal es "Fundición de hierro gris, hierro grafito esferoidal, productos de hierro maleable; productos semiacabados de hierro", evidenciándose que realizó actividades económicas en el ejercicio fiscal 2019, por lo que se configura el hecho generador del Impuesto de Patente Municipal, del año tributario 2020, del Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 592125.

3.12 En aplicación de la normativa precitada, la base imponible del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad es determinada presuntivamente con base al patrimonio promedio neto aplicable a las actividades económicas, como la llevada a cabo según el Registro Único del contribuyente RUC del sujeto pasivo, de conformidad lo señalado en las Resoluciones No. 0010 de fecha 31 de diciembre de 2015 y Resolución Rectificatorias publica en el Suplemento del Registro Oficial No. 747 del Miércoles 4 de mayo de 2016, emitidas por la Dirección Metropolitana Tributaria, de conformidad con el Clasificador Internacional Industrial Uniforme-CIIU:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS DECLARADAS	CÓDIGO CIU	Base Imponible	Impuesto causado
Fundición de hierro gris, hierro grafito esferoidal, productos de hierro maleable; productos semiacabados de hierro.	C2431.01	USD 20.000,00	USD 200,00

Tabla 1.

3.13 Adicional, una vez verificado los datos del sistema de patentes con el que cuenta esta Dirección, se comprueba que la señora Cañadas Ruiz Angy Veronica realizó con fecha 04 de enero de 2022, la declaración correspondiente al año tributario 2020 (ejercicio fiscal 2019), conforme al siguiente detalle:

Contribuyente: CAÑADAS RUIZ ANGY VERONICA						
Año tributario	RAET No.	Concepto	Actividad económica	Orden de Pago No.	Detalle	Valor
2020	592125	Patente	Fundición de hierro gris, hierro grafito esferoidal, productos de hierro maleable; productos semiacabados de hierro	32946028	Derecho de Patente Anual	100,00
					Tasa Autorización Funcionamiento	10,00
					Multa por presentación tardía	60,00
Total						170,00

Tabla 2.

3.14 En este sentido, se concluye lo siguiente:

3.14.1 La contribuyente Cañadas Ruiz Angy Veronica realizó la declaración de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de Patente, del Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 592125, del año tributario 2020 (ejercicio fiscal 2019), con la actividad económica "Fundición de hierro gris, hierro grafito esferoidal, productos de hierro maleable; productos semiacabados de hierro.", en tal virtud, el impuesto causado por la actividad antes detallada por cada establecimiento es el monto de USD 200,00 (doscientos Dólares con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), no obstante, de acuerdo al inicio de sus actividades económicas detalladas en el numeral 3.11 del presente acto administrativo, corresponde a su segundo año de actividad, razón por la cual de acuerdo al literal b del artículo 1553, fue considerado el 50% de incentivo tributario para el Distrito Metropolitano de Quito, el cual se ve reflejado en la declaración realizada por la contribuyente según la tabla 2 del presente acto administrativo.

3.14.2 Según lo señalado en el numeral precedente, y conforme lo detallado en los numerales 2.1 y 2.2 de esta resolución, se verificó que la contribuyente realizó un pago parcial, no así el valor total del tributo de Impuesto de Patente Municipal, del año tributario 2020 (ejercicio fiscal 2019), del Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 592125, por lo que se colige, que



el valor pendiente de pago corresponde a una diferencia del precitado tributo, en este sentido la Dirección Metropolitana Tributaria considera improcedente la petición realizada.

Consecuentemente, en atención a lo enunciado en la presente resolución, considerando los elementos de prueba aportados por la señora Cañadas Ruiz Angy Veronica, la Dirección Metropolitana Tributaria considera improcedente la petición presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

- 1. NEGAR** la baja de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de Patente Municipal del año tributario 2020 (ejercicio fiscal 2019), sobre el Registro de Actividades Económicas Tributarias RAET No. 592125, a nombre de Cañadas Ruiz Angy Veronica, de conformidad con el análisis realizado en el presente acto administrativo.
- 2. CONMINAR** al sujeto pasivo al cumplimiento de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de Patente Municipal, del Registro de Actividades Económicas Tributarias RAET No. 592125, que se encuentren pendientes de pago a su nombre.
- 3. INFORMAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca a error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- 4. NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución al Departamento de Coactivas para que realice las gestiones que considere pertinentes.
- 5. NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo al solicitante la señora Cañadas Ruiz Angy Veronica, en el (los) correo (s) electrónico (s), detallados en su solicitud esto es: angyvera96@hotmail.com, con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar en la siguiente dirección, esto es en Provincia: Pichincha Cantón: Quito. Parroquia: Ponceano. Barrio: Rumiñahui. Dirección: Sabanilla y Real Audiencia, Sector: La Rumiñahui/Conjunto Bella Horizonte, Referencia: Auto dep. 7A, Telf: 3463496/0984841372.

Expediente físico contenido en 02 fojas.

Dado en Quito, D.M. a la fecha de la suscripción electrónica.

Ing. Daniela Nicole Román Valdivieso
**DELEGADA DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Elaborado por:	
----------------	--



Quito
Alcaldía Metropolitana

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.